

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de suscripción para el socorro de las desgracias causadas por el temporal.

	Rs. vn.
Suma anterior.	1296
D. Luis Loigorri.	40
«El Eco de Asturias.»	40
Illmo. Sr Obispo de la diócesis.	1000
D. Joaquin Palacios.	20
Francisco Mateo.	20
Juan Bolao.	20
Nicolás Casielles.	10
Isidoro Sanchez Vuelles.	40
Luis Valdés.	10
Suma.	2496

Para facilitar a los artistas e industriales españoles los medios de concurrir dignamente a la Exposición de objetos y productos escogidos de artes, industria e invenciones científicas, que debe inaugurarse en Londres el 1.º de mayo del presente año, se dictaron por el Ministerio de Fomento el decreto de 30 de diciembre último, y la Instrucción de la misma fecha que a continuación se insertan.

Al publicar estas disposiciones superiores en el Boletín oficial de la provincia con el propósito de que lleguen mas fácilmente a conocimiento de artistas e industriales, no puedo menos de recomendar vivamente a los Ayuntamientos y Alcaldes populares que cooperen eficazmente por su parte a la realización del pensamiento que las dictó, valiéndose de las medidas persuasivas que su buen criterio les sugiera para con los artistas e industriales de sus respectivas demarcaciones, a fin de que contribuyan con sus productos a que esta provincia figure tan ventajosamente por lo menos como figuró ya otra vez, en el certámen artístico e industrial que ha de efectuarse en la capital del reino unido.

Oviedo 21 de enero de 1871.—Enrique de Leyva.

Excmo. Sr.: El poco tiempo de que puede disponerse para los trabajos preliminares de la primera Exposición anual de objetos escogidos de Bellas Artes e Industria

y de Inventos científicos a que se refiere el decreto de 26 del corriente mes, la cual debe inaugurarse en Londres el 1.º de mayo del año próximo, no permite verificar por esta vez el concurso previo en esta capital de que habla el art. 3.º del citado decreto, ni tampoco que la comisión general nombrada para entender en todo lo relativo a esta serie de Exposiciones formule y someta a la aprobación del Gobierno en tiempo oportuno las instrucciones que convenga dictar para la organización de este servicio en los diversos extremos que abraza, todos ellos dignos, por mas de un concepto, de detenido estudio y maduro examen. Interesa, sin embargo, al buen nombre del país que los productos españoles no dejen de figurar por completo en la próxima Exposición de Londres; y deber es del Gobierno procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en ella en la escala compatible con la premura del tiempo, ya que no puedan estarlo con la brillantez que fuera de desear, y a que podrá aspirarse en las Exposiciones sucesivas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del mencionado decreto de esta fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública invitarán a las Academias y Sociedades científicas, artísticas e industriales, a los Cuerpos facultativos, a las Universidades, Institutos y otros establecimientos de instrucción y a las demas corporaciones de su dependencia respectiva que consideren conveniente, a emplear su legítima influencia cerca de los artistas, industriales e inventores para promover la concurrencia de expositores a la Exposición internacional de Londres que debe tener lugar en 1871.

2.ª Los Gobernadores en sus respectivas provincias procurarán igualmente estimular a los artistas e industriales a concurrir a dicha Exposición, valiéndose para ello de las corporaciones populares, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de las Sociedades económicas de Amigos del País y otras análogas, de las personas influyentes, de excitaciones directas a los artistas y fabricantes de notoria reputación, y de cuantos medios les sugiera su celo como conducentes a conseguir el fin apetecido de que los productos españoles figuren lo más dignamente posible en la Exposición de que se trata.

3.ª Los expositores que haciendo uso del derecho que concede a los de todos los países la regla G del programa deseen remitir directamente a Londres sus productos, sometiéndose al fallo del Jurado inglés, solicitarán su admisión de los Comisarios de S. M. Británica por conducto de la Secretaria de la Comisión general. Los que por el contrario prefieran aprovecharse de las facilidades y ventajas que les ofrece

el Gobierno y que sus producciones sean enviadas a Londres, si lo merecieren, por cuenta del Estado, remesarán los objetos que aspiren a presentar a esta capital, donde serán examinados y calificados por el Jurado nombrado al efecto, que designará entre ellos los que deban enviarse a la Exposición internacional.

4.º El Secretario de la comisión general cuidará de la recepción de los objetos remitidos, de su desembalaje y conveniente colocación para que los Jurados puedan examinarlos, de la remesa a Londres de los que fuesen elegidos a este fin, de la devolución a los interesados de los que no se hallen en este caso, así como de los que figuren en la Exposición internacional cuando esta termine, y en una palabra, de los detalles todos de este servicio; hallándose, por lo que respecta a la Exposición de 1871, a las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, Agricultura, industria y comercio.

5.ª Este dispondrá, tan luego como los objetos se hallen preparados al efecto en el local elegido, que los Jurados prosigan a su examen y calificación, designando entre los que llenen las condiciones exigidas los que pueden remitirse a Londres, teniendo en cuenta la superficie horizontal y vertical asignada por los comisarios de S. M. Británica para los productos españoles en cada una de las secciones que comprende el programa de esta Exposición.

6.ª Se exceptúan las plantas vivas, flores, frutos etc., que los productores españoles puedan desear remitir a los concursos que durante la Exposición industrial se propone celebrar la Sociedad real de Horticultura en los jardines de South Kensington. Los que deseen tomar parte en ellas deberán remitir por su cuenta a Londres los productos con que se propongan concurrir, gestionar su admisión por conducto de la secretaria de la Comisión general y dar los demás pasos necesarios, ateniéndose a las reglas establecidas por la mencionada Sociedad, que oportunamente se publicarán.

7.ª La Comisaría española encargada de representar al Gobierno en Londres para todos los asuntos relativos a la serie de Exposiciones internacionales cuidará de la recepción de los productos que se remitieren a la de 1871, de su entrega a la Comisión inglesa, de retirarlos y devolverlos a la Península terminada que sea la Exposición, y de todo cuanto a ella se refiere.

8.ª Los expositores harán por su cuenta la remesa a Madrid de los objetos que deseen exhibir; los gastos de envío a Londres, de devolución a los interesados y demás que pueda originar esta Exposición serán satisfechos por el Estado.

9.ª Para la presentación de objetos por los expositores, elección por los Jurados de los que deban remitirse a Londres, devolución a los interesados de estos y de los que no hubieren merecido aquella distin-

cion, remesa a Londres, entrega a la comisión inglesa, redacción del catálogo y demás operaciones referentes a la Exposición internacional de 1871, se observará la instrucción adjunta, que el Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hará imprimir y circular juntamente con la traducción del programa y de las demás disposiciones publicadas por los Comisarios de S. M. Británica.

10. Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública d ctarán, en la parte que respectivamente les corresponda, las disposiciones complementarias que puedan ser convenientes para el mejor éxito de la Exposición de 1871 por lo que respecta a España.

Lo que de orden de S. A. comunico a V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El artículo 314 de la Ordenanza general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir más de tres dias en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento a que perteneció, a no ser que se ha le casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurren estas circunstancias le conviniere por su industria ú otra causa una excepcion de esta regla general, la pedirá con anticipación por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposición, que se aplicaba a los principios en aquella época dominantes tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una población flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que asediando los establecimientos lograsen conservar inteligencias con los penados, servir de agentes para llevar a ejecución en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposición abierta con los arts. 6.º y 22 de la Constitución de 1869.

El que fué delincente y cumplió la pena satisfizo su deuda a la justicia, y al entrar de nuevo en el seno de la sociedad quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes

que los demás ciudadanos. No hay, pues, razon alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restriccion gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para escoger libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el art. 6.º de la Constitucion.

En tal concepto, la aplicacion del artículo 314 de la Ordenanza de presidios, impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertenecieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no solo seria una infraccion manifiesta del precitado artículo 6.º de la Constitucion, sino que equivaldria á una medida preventiva condenada por el art. 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictámen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniere, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorizacion alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Miguel Cabrera, jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Lozanita 2.ª» sita en terreno comun, paraje llamado valle de Santa Ana parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina Lozana, S. terreno franco, E. mina Esperanza, y O. la Pancha.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionada con el mojon Sudoeste de la mina Lozana, y desde él se medirán en direccion O. 175 metros, y 25 al E. fijando estaca; de esta se medirán 200 metros al S. cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Cabrera.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mal tiempo,» sita en terreno comun, paraje llamado Canto de las Pigaras, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. finca del Rincon, S. castañedo y mata de San Esteban, E. finca de las Cabuernas, y O. pasto comun y cotada de San Martin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en términos de las Pigaras, distante á mas de 60 metros direccion E. del casaron de las Cabuernas, desde el cual se medirán al N. 500 metros, y 500 metros al S., al E. 300 metros y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y nueve de la misma. Oviedo 11 de Enero de 1871.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Desde hoy se venderá toda la sal existente en los Alfolios del Estado de esta provincia al por mayor y menor á los precios siguientes:

Existencia quintales.	Sal blanca de S. Remando.	Sal morena de Torveja.
Oviedo: 992	250	250
Gijon: 12 134	150	250
Avilés: 1.327	225	250
Llanes: 678	250	250
San Esteban de Pravia: 644	163	250

Se admiten proposiciones en esta Administracion económica por la totalidad ó cualquiera parte de las existencias.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia, sin perjuicio de haber dispuesto que se fijen edictos en los respectivos almacenes.

Oviedo 29 de enero de 1871.—Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, segun resulta de los repartimientos y matriculas que obran en la Administracion Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo:

concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castrillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijon, 7854,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres 1779,42.

Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas, Gozon, 36,29; Laviana, 456; Langreo, 2384,69; Lena, 1088,23; Mieres, 1019,35; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martin del Rey, 886,82; Siero, 947,72.

Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés; 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10; Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martin de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93.

Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés, 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 441,91; Pravia, 16,53; Salas, 414,2; San Martin del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70.

Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijon, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariago, 242,82; Siero, 4488,37; Villayon, 530,48.

Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Onís, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martin del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 13,38.

Total 6721,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga, 1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36.

Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijon, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcin, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Idem de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Proaza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54.

Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08.

Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 208,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70.

Total, 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijon, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92.

Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65.

Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte:

concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castrillon, 592,99; Gijon, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Nava, 40,39; Soto del Barco, 1714,16.

Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcin, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80.

Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijon, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45.

Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50.

Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcin, 32,60; Oviedo, 1146,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28.

Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo de Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82.

Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: concejo de Gijon, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa 47,50.

Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcin, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36.

Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.

Total, 2700,28.

22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 399,95; Mieres, 2,47; Navia, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,75.

Total, 2512,16.

23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97.

Total, 2453,73.

24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcin, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sariago, 17,10; Siero, 138,13.

Total, 2347,17.

25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijon, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.

Total, 2333,01.

26. D. José Maria Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijon, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,22; Villaviciosa, 429,71.

Total, 2102,68.

27. D. Carlos Argüelles Meres: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.

Total, 2064,05.

28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 3,80; San Martin de Oscos, 16,72; San Tirso de

Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramundi, 3,17.

Total, 1989,37.

29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.

Total, 1959,65.

30. D. Francisco Eleuterio Sierra: concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.

Total, 1937,04.

31. D. Dionisio Menendez de Luarda: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35; Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.

Total, 1812,49.

32. Sr. Baron de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.

Total, 1808,87.

33. D. José María Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.

Total, 1734,69.

34. D. Antonio María Faes: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Parres, 302,48; Cangas de Onis, 778,43.

Total, 1670,38.

35. D. Ramon Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.

Total, 1636,67.

36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijon, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo, 254,64.

Total, 1607,71.

37. D. Sebastian Posada: concejo de Bimenes, 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onis, 1021,06; Nava, 115,84; Parres, 247,76.

Total, 1603,43.

38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijon, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres, 121,22; Oviedo, 439,89; Sariego, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.

Total, 1579,01.

39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.

Total, 1574,81.

40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.

Total, 1526,64.

41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijon, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70,47; Villaviciosa, 258,76.

Total, 1523,13.

42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijon, 451,58; Illano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martin del Rey, 5,70.

Total, 1469,59.

43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.

Total, 1274,69.

44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.

Total, 1258,75.

45. D. José Sampil: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.

Total, 1247,92.

46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.

47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.

Total, 1235,19.

48. D. Antonio Llanes: concejo de Cangas de Tineo, 7 pesetas y 98 céntimos; Gijon, 31,35; Grado, 26,78; Lena, 545,30; Miranda, 7,60; Oviedo, 80,16; Tineo, 530,10.

Total, 1229,21.

49. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.

50. D. Pedro Inguanzo, concejo de Llanes, 1175 pesetas y 72 céntimos; Onis, 34,87.

Total, 1210,59.

Subsidio industrial y de comercio.

1. D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijon, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabrales, 199,28; Tineo, 198,57; Sobrescobio, 198,58; Parres, 198,92.

Total, 2714,96.

2. D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijon, 1103 pesetas y 72 céntimos.

3. D. Agustin Alvargonzalez: concejo de Gijon, 946 pesetas y 60 céntimos.

4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarda, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.

Total, 871,61.

5. D. José García San Miguel, concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.

6. D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.

7. D. Bernardo Suarez, concejo de Gijon, 737 pesetas y 41 céntimos.

8. D. Bonifacio Lopez: concejo de Luarda, 686 pesetas y 79 céntimos.

9. D. José R. Olavarria: concejo de Gijon, 685 pesetas y 35 céntimos.

10. D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.

11. D. José María Canosa: concejo de Gijon, 658 pesetas y 66 céntimos.

12. D. Serapio Aceval, concejo de Gijon, 618 pesetas y 52 céntimos.

13. D. Vicente Velarde: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198,58.

14. D. Segundo Gonzalez Prada, concejo de Gijon, 579 pesetas y 25 céntimos.

15. D. José Gomez, concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.

16. D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.

17. D. José Galceran, concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.

18. D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijon, 526 pesetas y 91 céntimos.

19. D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijon, 526 pesetas y 16 céntimos.

20. D. Leon Longardiez: concejo de Gijon, 526 pesetas y 35 céntimos.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de la fábrica de tabacos de Gijon.
Don Antonio Zapater, contador y administrador accidental de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de once del corriente mes de enero enagenar la vena de tabaco de todas clases que se haya producido y produzca en las fábricas de la Península, durante el actual año económico por medio de una nueva subasta parcial, se señala el día seis de febrero próximo y hora de una y media á dos de la tarde para celebrar dicho acto, admitiendo toda clase de proposiciones con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de Madrid del día veinte del actual, número veinte, que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta fábrica, siendo el tipo mínimo el de noventa céntimos de peseta por cada quintal métrico, ó sean cien kilogramos.

Gijon 23 de enero de 1871.—Antonio Zapater.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

En los días desde el 9 hasta el 28 de Febrero próximo, se verificará la cobranza del repartimiento vecinal de este concejo correspondiente al actual año económico, en la Depositaria de este Ayuntamiento, establecida en las oficinas del mismo, á donde concurrirán á satisfacer sus respectivas cuotas de los dos últimos trimestres, los vecinos y hacendados forasteros del concejo, en los días designados y anunciados en cada parroquia del mismo.

Y lo anuncio al público para su conocimiento, advirtiéndole que esta Alcaldía está autorizada por las leyes vigentes para proceder de apremio contra los morosos, y lo hará sin consideracion alguna transcurrido el tercero día del señalado á cada parroquia para hacer el pago.

Villaviciosa 25 de Enero de 1871.—Luis Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á 29 de Abril de 1870, en el pleito procedente del Juzgado de Avilés, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Juan Alvarez Builla, vecino de Luanco, concejo de Gozon, demandante, su procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y los estrados del Tribunal en representacion de D. Juan y D. Manuel García Muñiz vecinos de Borines, en el mismo concejo, demandados que no han comparecido; sobre particion de bienes: siendo ponente el Sr. D. Pedro Campo en lugar del Sr. D. Nicolás Casanova.

Vista la sentencia apelada por la cual se declara haber lugar á la division de los bienes quedados al fallecimiento de D. José Alvarez Builla, entre sus herederos por estar conforme en ello los interesados, y se condena en costas al demandante.

Resultando que este pidió en el escrito de demanda que se verificase judicialmente la division de la herencia de D. José Alvarez Builla, padre del mismo y abuelo de los demandados.

Resultando: que estos contestaron

que ya antes habian accedido á que se hiciese la particion, que el demandante reclamaba, otorgando al efecto un documento privado, por no haber escribano para hacerlo público, cuando lo otorgaron, siendo por lo mismo improcedente la demanda y suplicaron se les tuviera por conformes con la petición, imponiendo las costas al demandante.

Resultando: que el documento á que se alude y fué objeto del juratorio del demandante, se refiere á la particion de la herencia de D. Bartolomé Alvarez Builla, ascendiente común, y fué otorgado á instancia del don José Antonio García Muñiz.

Considerando: que los demandados han reconocido y se halla probado plenamente que el demandante es hijo de D. José Alvarez Builla, abuelo de aquellos, y por tanto tenia personalidad para reclamar la particion solicitada, y derecho á ella.

Considerando: que el documento presentado con la contestacion á la demanda, y reconocido por el demandante, no es referente á la particion de que se trata, ni respecto á ella aparece convenio alguno anterior, y por lo mismo no hubo temeridad por parte de este en proponer la demanda ni en su continuacion, por mas que los demandados hayan accedido á ella tomando por base el citado documento.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara haber lugar á la particion de los bienes quedados al fallecimiento de don José Alvarez Builla entre sus herederos; y la revocamos respecto á las costas, declarando no haber lugar á imponerlas en esta ni en la anterior instancia.

Así por esta nuestra sentencia definitiva en grado de vista, devolviéndose el proceso, con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Ignacio de Morales.—Victor Lopez de Maria.—Pedro Campo.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Ministro ponente, en la audiencia de hoy día de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Oviedo 3 de Mayo de 1870.—Don Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á 16 de Enero de 1871.—D. Francisco Izquierdo.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día de 13 Marzo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de Llanes.

Quiebra de D. Lorenzo Diaz Gonzalez.

Núm. 6480 del inventario y del de permutaciones.—Una finca en el sitio denominado a Calzada, parroquia de Ruñes, concejo de Peñamellera, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Eu-

